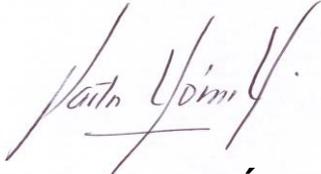


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandante aportó la caución requerida por el Despacho en auto del 23 de febrero. La misma figura constituida para un proceso en el Juzgado Quinto de Familia. Pasa para proveer.

Manizales, 2 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

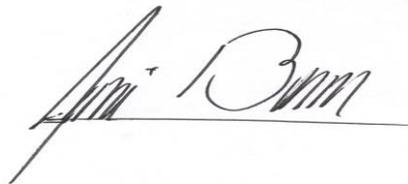
Manizales, cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 221
Radicado N° 2022-00050

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que no es posible calificar de suficiente la caución presentada, por cuanto se advierte que la misma fue constituida para un proceso distinto al que ahora nos ocupa, así, se aprecia que la misma fue destinada para el **Juzgado Quinto de Familia**, y para el proceso con radicado **2021-0032900**, que según manifiesta el apoderado del demandante, corresponde a una demanda que fue retirada; de acuerdo con lo indicado por el togado, llama la atención que en la póliza se indica expresamente que la vigencia de la misma era "*hasta que terminara la responsabilidad del tomador de la póliza dentro del proceso en el cual se presenta*", de lo que se colige que a la fecha, dicha caución no está vigente.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al demandante en aras de que corrija la caución o presente una nueva, para que en ella se incluyan los datos del Juzgado y radicado correctos de este proceso, y así mismo, que cuente con plena vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA